**RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DA CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISION 69/2015.**

### ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el “DOF”) la “Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide el Plan Técnico Fundamental de Interconexión e Interoperabilidad” aprobada mediante Acuerdo P/EXT/030209/13.
2. El 12 de marzo de 2009, mediante Acuerdo P/EXT/120309/22, el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones aprobó la “Resolución por la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones da inicio al procedimiento previsto en el artículo 11 del Plan Técnico Fundamental de Interconexión e Interoperabilidad, señalando a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. como el concesionario que opera la mayor cantidad de accesos a usuarios fijos en el área de cobertura de su concesión”.
3. El 29 de septiembre de 2009, mediante Acuerdo P/EXT/290909/186, el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones aprobó la “Resolución por la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones determina que Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. es el concesionario que opera la mayor cantidad de accesos a usuarios fijos en el área de cobertura de su concesión”; misma que fue notificada el 13 de octubre de 2009.
4. El 3 de noviembre de 2009, el apoderado legal de la empresa Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo, “Telmex” o la quejosa, de manera indistinta) promovió juicio de amparo en contra de las resoluciones aprobadas mediante Acuerdos P/EXT/120309/22 y P/EXT/290909/186, al que le correspondió el número 1723/2009 del índice del Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.
5. El 18 de mayo de 2012 se dictó sentencia en primera instancia, la cual resolvió sobreseer en el juicio de amparo.

En contra de la anterior resolución, Telmex y la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones interpusieron recurso de revisión y recurso de revisión adhesiva, respectivamente y correspondió conocer de estos al Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa de la Ciudad de México, bajo el número de expediente R.A. 193/2012, el cual se resolvió el 31 de agosto de 2012, en el sentido de revocar la sentencia recurrida y ordenar la reposición del procedimiento del juicio de amparo 1723/2009.

En cumplimiento a lo ordenado por dicho Tribunal Colegiado, la juez del conocimiento ordenó reponer el procedimiento en el juicio de garantías y dictó una nueva resolución el 4 de enero de 2013 a través de la cual entre otras, resolvió Amparar y Proteger a Telmex, respecto de los actos y por los motivos y fundamentos expuestos en el último considerando de dicha sentencia, y para los efectos que ahí se precisaron.

1. El 12 de febrero de 2013, tanto el Pleno de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones como el apoderado legal de Telmex, interpusieron el recurso de revisión, los cuales fueron turnados al Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cual en sesión de 6 de junio de 2013 resolvió remitir el expediente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por resolución de 7 de mayo de 2014, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió: i) confirmar la sentencia de la Jueza de Distrito, negando el amparo a Telmex, donde se ocupó de la constitucionalidad de diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley Federal de Telecomunicaciones y Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y, ii) reservó jurisdicción al Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

El 9 de abril de 2015 dicho Tribunal declinó la competencia por razón de materia para conocer del asunto a los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones.

Por razón de turno correspondió conocer del asunto al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, registrándose en el libro de gobierno con el número R.A. 69/2015.

1. El 11 de junio de 2013, se publicó en el DOF”, el “DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la “Constitución”) y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.
2. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el *“DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” (en lo sucesivo, el “Decreto de Ley”),* entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “LFTR”)el 13 de agosto del 2014, de conformidad a lo establecido en el artículo Primero Transitorio del citado Decreto de Ley.
3. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *“ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (en lo sucesivo, el “Estatuto”)*, mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado el 17 de octubre de 2014.
4. El 25 de febrero de 2016 el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones dictó la ejecutoria correspondiente al R.A. 69/2015 (ejecutoria de amparo), en la que resolvió lo siguiente:

*“PRIMERO. Se confirma la sentencia dictada por la jueza Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1723/2009.*

*SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Teléfonos de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, en contra de los actos y las autoridades precisadas en el considerando tercero de la sentencia recurrida, en los términos y por los motivos razonados en la presente ejecutoria.*

*TERCERO. Queda sin materia, el recurso de revisión adhesiva interpuesto por el Director General de Defensa Jurídica de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.”*

1. El 11 de abril de 2016, el Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México dictó un acuerdo que fue notificado a este Instituto el 12 de abril del mismo año, mediante el cual le requirió, en su carácter de autoridad responsable, dar cumplimiento al fallo protector dictado el 25 de febrero de 2016.

En virtud de los referidos Antecedentes, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.- Competencia del Instituto**. De conformidad con los artículos 6°, apartado B fracción II, 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución y 7°, primer párrafo de la LFTR; el Instituto es un órgano público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confiere la Constitución y en los términos que fijan la LFTR y demás disposiciones aplicables.

Adicionalmente el artículo 6°, fracción I del Estatuto establece que corresponde al Pleno, además de las atribuciones establecidas como indelegables en la LFTR, la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos indicados, el Pleno del Instituto resulta competente para emitir la presente Resolución.

**SEGUNDO.- Consecuencias del fallo.** El Tribunal Colegiado de mérito concedió la protección de la Justicia Federal a la quejosa, para el efecto de que, este Instituto en su calidad de autoridad responsable deje insubsistentes los actos realizados en el procedimiento llevado en contra de la quejosa, específicamente las resoluciones aprobadas por el Pleno de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdos P/EXT/120309/22 y P/EXT/290909/186, por los que se inició el procedimiento y se determinó que Telmex era el concesionario que operaba mayor cantidad de accesos a usuarios fijos en el área de cobertura de su concesión.

En virtud de lo anterior y en estricto cumplimiento de la Ejecutoria dictada en el Amparo en Revisión 69/2015, esta autoridad procede a dejar insubsistente las Resoluciones indicadas en el párrafo que precede.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos 6º y 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción IV y 15, fracción LXIII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38, 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 4 fracción I y 6, fracción XXXVII y 55 fracción III, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO**.- En estricto cumplimiento a la Ejecutoria de Amparo se deja insubsistente la “*Resolución mediante la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones da inicio al procedimiento previsto en el artículo 11 del Plan Técnico Fundamental de Interconexión e Interoperabilidad, señalando a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. como el concesionario que opera la mayor cantidad de accesos a usuarios fijos en el área de cobertura de su concesión.*” aprobada mediante Acuerdo P/EXT/120309/22.

**SEGUNDO.**- En estricto cumplimiento a la Ejecutoria de Amparo se deja insubsistente la “*Resolución mediante la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones determina que Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. es el concesionario que opera la mayor cantidad de accesos a usuarios fijos en el área de cobertura de su concesión.*” aprobada mediante Acuerdo P/EXT/290909/186.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente al representante legal de Teléfonos de México S.A.B de C.V.

**CUARTO.-** Se instruye a la Unidad de Asuntos Jurídicos, para que una vez que reciba copia certificada de la presente resolución, gire oficio al Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en los autos del juicio **1723/2009**, a efecto de informar y acreditar el debido cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en el Distrito Federal y Jurisdicción en toda la República en el expediente **R.A. 69/2015**.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su X Sesión Ordinaria celebrada el 20 de abril de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/200416/162.